

Miércoles, 19 de noviembre de 2003

20. Certificación por el notificante de que la información es completa y correcta hasta donde alcanza su conocimiento.
21. Oficinas de aduanas de entrada o salida o exportación.
2. Información que debe incorporarse o adjuntarse al documento de movimiento:
Se incluirá toda la información indicada la letra A anterior, y además:
 1. Fecha de inicio del traslado.
 2. Nombre, domicilio, teléfono, fax y correo electrónico del transportista.
 3. Tipo de embalaje previsto.
 4. Precauciones especiales que debe adoptar el transportista.
 5. Declaración del notificante de que no se ha formulado objeción alguna por parte de las autoridades competentes de los países implicados. Esta declaración debe ser firmada por el notificante.
 6. Firmas pertinentes para cada transferencia de custodia.
3. Información y documentación adicional que pueden solicitar las autoridades competentes:
 1. Si el notificante no es el productor, la identidad del productor inicial.
 2. Tipo y duración de la autorización con la cual trabaja la planta de tratamiento.
 3. Información sobre las medidas que deben adoptarse para garantizar la seguridad del transporte.
 4. La distancia de transporte entre el notificante y el destinatario, inclusive posibles rutas alternativas.
 5. Análisis químico de la composición de los residuos.
 6. Descripción del proceso productivo de los residuos.
 7. Descripción del proceso de tratamiento de la planta receptora.
 8. Información sobre el cálculo de la fianza o seguro equivalente que se establece en el apartado 5 del artículo 5 y en el artículo 7.

ANEXO III

LISTA DE RESIDUOS SUJETOS AL REQUISITO DE IR ACOMPAÑADOS DE DETERMINADA INFORMACIÓN (LISTA «VERDE» DE RESIDUOS) ⁽¹⁾

Aunque haya residuos que no estén incluidos en esta lista, pueden estar sujetos a este procedimiento de control si se contaminan con otros materiales hasta el punto de que (a) aumenten los riesgos asociados a los residuos lo suficiente para que se considere oportuno someterlos al procedimiento de control de notificación y autorización por escrito, teniendo en cuenta las características peligrosas mencionadas en el anexo III de la Directiva 91/689/CEE o (b) sea imposible realizar la valorización de los residuos de manera ambientalmente racional.

⁽¹⁾ Esta lista tiene su origen en el Apéndice 3 de la Decisión de la OCDE.

Miércoles, 19 de noviembre de 2003

PARTE I

Residuos enumerados en el anexo IX del Convenio de Basilea ⁽¹⁾.

A los efectos del presente Reglamento:

- a) Cualquier referencia a la lista A del anexo IX del Convenio de Basilea se entenderá como referencia al anexo IV del presente Reglamento.
- b) En la categoría B1020 de Basilea, el término «en forma acabada en bruto» incluye todas las formas metálicas no dispersables ⁽²⁾ de la chatarra a la que se hace referencia.
- c) No es de aplicación la parte de la categoría B1100 de Basilea que se refiere a «escorias de la elaboración del cobre», etc., sino la categoría GB040 (OCDE) de la Parte II.
- d) No es de aplicación la categoría B1110 de Basilea, sino las categorías GC010 y GC020 (OCDE) de la Parte II.
- e) No es de aplicación la categoría B2050 de Basilea, sino la categoría GG040 (OCDE) de la Parte II.
- f) Se considerará que la parte de la categoría B3010 de Basilea que hace referencia a los residuos de polímeros fluorados incluye los polímeros y copolímeros de etileno fluorado (PTFE).
- g) **No serán de aplicación las categorías de Basilea B1200 y B1210 cuando las escorias se hayan producido específicamente para cumplir los requisitos y normas nacionales e internacionales pertinentes.**

PARTE II

Los residuos siguientes también estarán sujetos al requisito de ir acompañados de determinada información.

Residuos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable

GA300	ex 811220	Residuos y chatarra de cromo
-------	-----------	------------------------------

Residuos que contienen metales resultantes de la fusión, refundición y refinación de metales

GB040	7112 262030 262090	Escorias procedentes del tratamiento de metales preciosos y del cobre, destinados a refinación posterior
-------	--------------------------	--

Otros residuos que contienen metales

GC010		Montajes eléctricos constituidos solamente por metales o aleaciones.
GC020		Chatarra electrónica (por ejemplo, circuitos impresos, componentes electrónicos, cables, etc.) y componentes electrónicos adecuados para la recuperación de metales de base y preciosos.
GC030	ex 890800	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace debidamente vaciados de toda carga y otros materiales presentes en el barco que puedan haberse clasificado como sustancias o residuos peligrosos .
GC040	ex 8701-05 ex 8709-11	Restos de vehículos, vaciados de cualquier líquido.
GC050		Catalizadores de cracking en lecho fluido (FCC) usados (por ejemplo, óxido de aluminio o zeolitas).

⁽¹⁾ El anexo IX del Convenio de Basilea está incorporado al presente Reglamento en la lista B de la parte 1 del anexo V.

⁽²⁾ Los residuos en forma «no dispersable» no incluyen los residuos en forma de polvo, lodos o artículos sólidos que contengan residuos peligrosos en forma líquida.

Miércoles, 19 de noviembre de 2003

Los siguientes residuos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica dispersable:

GC090	Molibdeno
GC100	Tungsteno
GC110	Tántalo
GC120	Titanio
GC130	Niobio
GC140	Renio

Residuos de vidrio en forma no dispersable

GE020	ex 7001	Residuos de fibra de vidrio
	ex 701939	

Residuos cerámicos en forma no dispersable

GF010	Residuos de productos cerámicos cocidos después de darles forma, incluidos los recipientes de cerámica (antes o después de usar)
-------	--

Otros residuos que contengan principalmente componentes orgánicos, que puedan contener metales y materiales orgánicos

GG030	ex 2621	Cenizas pesadas y escoria de centrales eléctricas de carbón
GG040	ex 2621	Cenizas volantes de centrales eléctricas de carbón
GG160		Materiales bituminosos (residuos asfálticos) generados en la construcción y el mantenimiento de carreteras, que no contengan alquitrán

Residuos sólidos de material plástico

GH013	391530	Polímeros de cloruro de vinilo
	ex 390410-40	

Residuos textiles

GJ140	ex 6310	Moquetas y suelos textiles de desecho
-------	---------	---------------------------------------

Residuos de las industrias alimentarias y agroalimentarias

GM140	ex 1500	Residuos de aceites y grasas comestibles de origen animales o vegetal (por ejemplo, aceites para freír)
-------	---------	---

Residuos de las operaciones de curtido, peletería y utilización de pieles

GN010	ex 050200	Desperdicios de cerdas de jabalí o de cerdo, pelo de tejón y demás pelos de cepillería
GN020	ex 050300	Desperdicios de crin, incluso en capas con soporte o sin él
GN030	ex 050590	Desperdicios de pieles y de otras partes de aves, con las plumas o con el plumón, plumas y partes de plumas (incluso recortadas) y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación

ANEXO IV

LISTA DE RESIDUOS SUJETOS AL REQUISITO DE NOTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR ESCRITO (LISTA «ÁMBAR» DE RESIDUOS) ⁽¹⁾

PARTE I

Residuos mencionados en los anexos II y VIII del Convenio de Basilea ⁽²⁾.

A los efectos del presente Reglamento:

- a) Cualquier referencia a la lista B del anexo VIII del Convenio de Basilea se entenderá como referencia al anexo III del presente Reglamento.

⁽¹⁾ Esta lista tiene su origen en el Apéndice 4 de la Decisión de la OCDE.

⁽²⁾ El anexo VIII del Convenio de Basilea está incorporado al presente Reglamento en la lista A de la parte 1 del anexo V.